



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIGÍA
DEL FUERTE ANTIOQUIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Viernes dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el demandado fue NOTIFICADO¹ PERSONALMENTE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 y a la fecha el término para responder la demanda y/o excepcionar, venció, y no obra constancia dentro del expediente de que se haya hecho uso de dicho término o de que se hubiese cancelado la totalidad de la obligación.


JUSTINA HEREDIA VELASQUEZ
SECRETARIA

¹ Notificación efectuada el 15 de diciembre de 2023 de conformidad al artículo 8 de la Ley 2212 de 2022 y con anexos allegados de la constancia de notificación en el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, dos (02) de
Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INTER RAPIDISIMO S.A.
DEMANDADO:	SANDRA MILENA VICTORIA MORENO HIGINIO PINO CORDOBA
RADICADO:	05873 40 89 001 2023 00068 00
INSTANCIA	PRIMERA (MINIMA CUANTIA)
INTERLOCUTORIO	006 - 024
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

Primero. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **SANDRA MILENA VICTORIA MORENO** identificada con CC. Nro. **26.265.422** e **HIGINIO PINO CORDOBA** identificado con CC. Nro. **8.115.278** y a favor de **INTER RAPIDISIMO S.A.** con NIT. **800.251.569-7**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$5.372.713.00)**, por concepto del capital contenido en **Pagaré sin número de serie o consecutivo**, con fecha de pago el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), suscrito por los demandados en calidad de deudores.
- 2. POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el **Pagaré sin número de serie o consecutivo**, con fecha de pago el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), suscrito por los demandados en calidad de deudores; intereses que serán liquidados a la tasa de la **una y media veces (1.5)** el interés bancario corriente fijado por la Superfinanciera desde el **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Segundo. **ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen y secuestren para que con su producto se cancele el crédito y las costas, procediendo a la entrega a favor del demandante de los dineros que se encuentren retenidos o que se llegaren a retener en este proceso.

Tercero. **CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte demandada y se fija como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$429.817.00)**, correspondientes al 8% de la suma de dinero determinada en esta providencia².

Por la Secretaría del juzgado practíquese la liquidación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE -
ANTIOQUIA**

El anterior auto se notifica por Estados N° 005 a las 8:00 a. m.
y Electrónicamente

En Vigía del Fuerte el 05 de FEBRERO de 2024

Secretario (a)

Firmado Por:

Pablo Yovanny Cardona Uribe

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vigía Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c80c3cff73100f14fd4b89fd9f792cbe72d2d9208b1b1bd2933183147cd15d**

Documento generado en 02/02/2024 01:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016.